

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/588/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Tijuana, Baja California, diez de octubre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/588/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058722000336**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día siete de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/588/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]”

Respuesta: Del día 1 de octubre al día 29 de abril del presente año, las 4 (cuatro) plazas de base fueron otorgadas por laudo, ordenado por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

No hubo plazas otorgadas a petición del Sindicato de Burócratas.

-Así como el costo o impacto financiero anual que las mismas implican para las finanzas públicas municipales.

Respuesta: Del día 1 de octubre al día 29 de abril del presente año, las 4 (cuatro) plazas de base corresponde a la cantidad de \$28,306.67 pesos mensuales, por lo que el costo anual por las 4 (cuatro) plazas de base asciende a la cantidad de \$1,358,720.16 pesos.

- 2) Número de empleados totales, de confianza, sindicalizados y por contrato con que inició la administración municipal actual y los que al día de hoy se cuentan.” (sic)

Respuesta: Del día 1 de octubre hasta el día de la admisión del recurso, siendo el 07 de junio del 2022, me permito actualizar los datos proporcionados de la respuesta anterior, siendo lo siguiente:

Confianza

Del 1 de octubre de 2022: 344 empleados

Al 7 de junio de 2022: 372 empleados.

Sindicalizados:

Del 1 de octubre de 2022: 2884 empleados

Al 7 de junio de 2022: 2898 empleados.

Eventual:

Del día de octubre de 2022: 605 empleados

Al 7 de junio de 2022: 620 empleados.

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1) Número de plazas de base otorgadas del día 1 de octubre del 2021 al día de hoy 29 de abril, tanto en la administración pública centralizada cómo paramunicipal

“Diferenciando entre aquellas otorgadas por orden o mandamiento de autoridad, cómo aquellas otorgadas a petición del Sindicato de Burócratas

- Así cómo el costo o impacto financiero anual que las mismas implican para las finanzas públicas municipales

2) Número de empleados totales, de confianza, sindicalizados y por contrato con que inició la administración municipal actual y los que al día de hoy se cuentan” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

OFICIALIA MAYOR.

Folio: 020058722000336

Descripción de la solicitud: 1) Número de plazas de base otorgadas del día 1 de octubre del 2021 al día de hoy 29 de abril, tanto en la administración pública centralizada cómo paramunicipal - Diferenciando entre aquellas otorgadas por orden o mandamiento de autoridad, cómo aquellas otorgadas a petición del Sindicato de Burócratas - Así como el costo o impacto financiero anual que las mismas implican para las finanzas públicas municipales 2) Número de empleados totales, de confianza, sindicalizados y por contrato con que inició la administración municipal actual y los que al día de hoy se cuentan.

En respuesta a su solicitud con número de folio 020058722000336, se le hace de su conocimiento que el número de plazas otorgadas del día 1 de octubre del 2021 al 29 de abril del presente año, han sido otorgadas **4 plazas de base por laudo** emitido por el Tribunal de Arbitraje del Estado, el cual cada plaza de base es por la cantidad mensual de \$28,306.67, ascendiendo a la cantidad de \$935,908.28 pesos anual por las cuatro plazas de base.

Así mismo se informa, que el número de empleados totales de confianza, sindicalizados y por contrato con que inició la administración municipal, es decir el 01 de octubre de 2021, es por la cantidad de **3,785 empleados**.

Aunado lo anterior, al cierre de la segunda catorcena del mes de abril, el número de empleados totales de confianza, sindicalizados y por contrato que se cuenta hasta la fecha es la cantidad de **3,852 empleados**.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Información incompleta" (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

Por lo que la parte recurrente promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en la fracción IV, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California **la entrega de información incompleta**; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Información incompleta" (Sic)

Aunado lo anterior, con el fin de garantizar el derecho a la información pública con número de folio 020058722000336, de conformidad con el artículo 144 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que estando en tiempo y forma vengo a exponer:

Que derivado del agravio en el recurso de revisión con número de expediente RR/588/2022, el recurrente no es específico en su inconformidad ni manifiesta a qué parte de la solicitud de la información es incompleta, procediendo a dar respuesta nuevamente a la solicitud de información con número de folio 020058722000336:

- 1) **Número de plazas de base otorgadas del día 1 de octubre al día de hoy 29 de abril, tanto en la administración pública centralizada como paramunicipal.**

Respuesta: Del día 1 de octubre al 29 de abril del presente año, han sido otorgadas 4 (cuatro) plazas de base.

-Diferenciado entre aquellas otorgadas por orden o mandamiento de autoridad, como aquellas otorgadas a petición del Sindicato de Burócratas.

Respuesta: Del día 1 de octubre al día 29 de abril del presente año, las 4 (cuatro) plazas de base fueron otorgadas por laudo, ordenado por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

No hubo plazas otorgadas a petición del Sindicato de Burócratas.

-Así como el costo o impacto financiero anual que las mismas implican para las finanzas públicas municipales.

Respuesta: Del día 1 de octubre al día 29 de abril del presente año, las 4 (cuatro) plazas de base corresponde a la cantidad de \$28,306.67 pesos mensuales, por lo que el costo anual por las 4 (cuatro) plazas de base asciende a la cantidad de \$1,358,720.16 pesos.

- 2) **Número de empleados totales, de confianza, sindicalizados y por contrato con que inició la administración municipal actual y los que al día de hoy se cuentan.” (sic)**

Respuesta: Del día 1 de octubre hasta el día de la admisión del recurso, siendo el 07 de junio del 2022, me permito actualizar los datos proporcionados de la respuesta anterior, siendo lo siguiente:

Confianza

Del 1 de octubre de 2022: 344 empleados

Al 7 de junio de 2022: 372 empleados.

Sindicalizados:

Del 1 de octubre de 2022: 2884 empleados

Al 7 de junio de 2022: 2898 empleados.

Eventual:

Del día de octubre de 2022: 605 empleados

Al 7 de junio de 2022: 620 empleados.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita se sobresea el presente recurso.

[...]"
En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado manifestó en cuanto al punto número uno, el número de plazas otorgadas han sido 4 plazas de base por laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje del Estado, el cual cada plaza de base es por la cantidad mensual de \$28,306.67, ascendiendo a la cantidad de \$935,908.28 pesos anual por las cuatro plazas de base.

Así mismo informó en cuanto al punto número dos que, el número de empleados totales, es por la cantidad de 3,785 empleados y al cierre de la segunda catorcena del mes de abril, el número de empleados totales de confianza, sindicalizados y por contrato que se cuenta hasta la fecha es por la cantidad de 3,852 empleados.

Derivado de lo anterior, es que la persona ahora recurrente se agravio, en el sentido de que “*Información incompleta*” (sic), sin otorgar más detalle.

Consecuentemente, en contestación al recurso el sujeto obligado abono manifestando en relación al primer punto, que el número de plazas otorgadas han sido 4 plazas de base por laudo, ordenado por el Tribunal de Arbitraje del Estado, el cual cada plaza de base es por la

cantidad mensual de \$28,306.67, ascendiendo a la cantidad de \$1,358,720.16 pesos y que no hubo bases otorgadas por petición del sindicato.

En relación al punto número dos manifestó que, al día uno de octubre de 2022 se cuenta con 344 empleados al 7 de junio de 2022 de confianza, 2884 empleados al día uno de octubre de 2022 y 2898 empleados al 7 de octubre sindicalizados y al día uno de octubre de 2022 se cuenta con 605 empleados y al siete de junio 620 empleados, dicho lo anterior puntualizo que, son datos actualizados.

“[...]

Respuesta: Del día 1 de octubre al día 29 de abril del presente año, las 4 (cuatro) plazas de base fueron otorgadas por laudo, ordenado por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

No hubo plazas otorgadas a petición del Sindicato de Burócratas.

-Así como el costo o impacto financiero anual que las mismas implican para las finanzas públicas municipales.

Respuesta: Del día 1 de octubre al día 29 de abril del presente año, las 4 (cuatro) plazas de base corresponde a la cantidad de \$28,306.67 pesos mensuales, por lo que el costo anual por las 4 (cuatro) plazas de base asciende a la cantidad de \$1,358,720.16 pesos.

- 2) **Número de empleados totales, de confianza, sindicalizados y por contrato con que inició la administración municipal actual y los que al día de hoy se cuentan.” (sic)**

Respuesta: Del día 1 de octubre hasta el día de la admisión del recurso, siendo el 07 de junio del 2022, me permito actualizar los datos proporcionados de la respuesta anterior, siendo lo siguiente:

Confianza

Del 1 de octubre de 2022: 344 empleados

Al 7 de junio de 2022: 372 empleados.

Sindicalizados:

Del 1 de octubre de 2022: 2884 empleados

Al 7 de junio de 2022: 2898 empleados.

Eventual:

Del día de octubre de 2022: 605 empleados

Al 7 de junio de 2022: 620 empleados.

“[...]

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **atiende a cabalidad los planteamientos vertidos en la solicitud**, por lo tanto no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, así bien, se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente

en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/588/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

